



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 183229 – 2019

Resolución Administrativa

Nº 287 -2019-ANA-AAA.CF-ALA MOC

Cañete, 07 NOV 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 183229-2019 de fecha 13 de setiembre de 2019, presentado por el Sr. JUAN CARDENAS FRANCIA identificado con DNI N° 15367465, con domicilio en Jr. HUASCAR 967, distrito La Perla, provincia Callao y departamento Lima, solicita que se le otorgue el Permiso de Uso de Agua de Retorno, Drenaje o Filtraciones con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece en el Art. N° 2, que el agua constituye patrimonio de la nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Asimismo, el Art. N° 59º establece que “el permiso de uso de aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso”.

Que en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, en el artículo 87º Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, el numeral 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo; en el Art. 88º Permiso de uso sobre aguas residuales, en el Numeral 88.1 establece “Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua, a través de sus órganos descentrados otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado”; en el numeral 88.2 establece “la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones no ocasiona responsabilidad alguna de la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales”.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 183229 – 2019

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el Art. 34º: **Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico**, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado deberá presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica, pública multisectorial, el administrado deberá previamente la respectiva autorización. Los titulares de este tipo de permiso, para ejercitarse el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad; en el Art. 35º: **Permiso para usar agua de retorno, drenaje, o filtraciones**, para obtener el permiso de uso de agua de retorno, drenaje, o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación de este tipo de derecho las disposiciones del Art. 34º.

Que, según el literal b) del Art. 48 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es facultad de las Administraciones Locales de Agua “Otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento”, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, a través del Escrito S/N de fecha 13 de setiembre de 2019, el usuario en mención, solicita el otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrícolas, provenientes de las aguas de drenaje del Canal de Derivación Ihuanco, para el predio de U. C. N° 16076 con un área agrícola de 0.1206 ha., para tal fin adjunta documentos del predio, la memoria descriptiva del permiso entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.CF-ALAMOC/VFMC, de fecha 05 de noviembre del 2019, la Administración Local del Agua Mala-Omas-Cañete, luego de la revisión y del análisis respectivo, concluye, que evaluado el expediente administrativo del administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 092-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 01.10.2019; el mismo que forma parte de los requisitos establecidos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua concordante con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; y recomienda que se debe, Denegar el expediente administrativo solicitado por el Sr. Juan Cardenas Francia, sobre el Permiso de Uso de Agua de Retorno, Drenaje o Filtraciones con fines agrarios, de acuerdo con lo expuesto en la conclusión.

Que, al amparo de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, el D.S. N° 018-2017-MINAGRI que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 183229 – 2019

aprueba ROF de la ANA, y la R.J. N° 047-2018-ANA que designa al funcionamiento que suscribe;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por el **Sr. JUAN CARDENAS FRANCIA**, sobre el Permiso de Uso de Agua de Retorno, Drenaje o Filtraciones con fines agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
HHUT/vfmc